



GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 172

Armenia, 25 de Julio de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No 001.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 008 ARMENIA
QUINDÍO, 23 DE JULIO DEL 2025 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN
DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA
EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE
DEROGAN LAS ORDENANZAS NO. 022 DE
2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

ORDENANZA NÚMERO 008 DEL 23 DE JULIO
DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA
EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA
DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR
DEL ADULTO MAYOR EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SE
DEROGAN LAS ORDENANZAS NO. 022
DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO, en ejercicio de las facultades
otorgadas por el numeral 09 del artículo
305 de la Constitución Política de
Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

LA ORDENANZA NÚMERO 008 DEL 23 DE
JULIO DEL 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE REGULA LA EMISIÓN DE LA
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL
BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SE
DEROGAN LAS ORDENANZAS NO. 022
DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Veintitrés
(23) días del mes de Julio del año dos mil
veinticinco (2025).

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del
Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 008

Armenia Quindío, 23 de Julio del 2.025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS NO. 022 DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 09 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

La Ordenanza número 008 del 23 de Julio del 2.025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS NO. 022 DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2.025).


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
 Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación 

Revisó: Leidy Daniela Castaño Medina - Directora Administrativa de la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones (E) 

Proyectó: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR 





Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 008

(23 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS No. 022 DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con las Leyes 1955 de 2019, 2200 de 2022, y el reglamento interno Ordenanza No.011 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN ESTAMPILLA Y OBJETO. Ordénese la emisión y el cobro de la Estampilla denominada **“ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**, como recurso de obligatorio recaudo, a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento, cuyo objeto primordial es concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Protección Social y Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultos mayores en desprotección social en sus respectivas jurisdicciones en el Departamento del Quindío, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN. Los recursos recaudados con ocasión a la emisión y cobro de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** se distribuirán de la siguiente manera:

- 2.1.1 El 20% para el pasivo pensional en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
- 2.2 El 80% restante se deberá distribuir de la siguiente manera:
 - 2.2.1 El 70% para la financiación de los Centros Vida o Día.
 - 2.2.2 El 30% para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 008

(23 JUL 2025)

ARTÍCULO TERCERO: ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Los elementos de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO son:

3.1 SUJETO ACTIVO: El Departamento del Quindío será el sujeto activo de la Estampilla y en él, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro del tributo.

3.2 SUJETO PASIVO: Conforman el sujeto pasivo todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y en general, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y adiciones con las entidades que conforman el presupuesto del Departamento del Quindío, así como sus entidades adscritas y descentralizadas del orden departamental, tales como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Establecimientos Públicos del orden Departamental.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de este numeral, se entenderán como entidades que conforman el presupuesto del Departamento del Quindío, adscritas y descentralizadas del orden departamental las siguientes:

A. Entidades que conforman el presupuesto del Departamento del Quindío

- Administración central del Departamento del Quindío
- Contraloría General del Quindío.
- Asamblea Departamental del Quindío.

B. Entidades Adscritas del Orden Departamental.

- Universidad del Quindío.

C. Descentralizadas del Orden Departamental.

I. Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

- Lotería del Quindío.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 1008

(23 JUL 2025)

- Empresa Territorial para el Desarrollo – PROYECTA.

II. Empresas Sociales del Estado.

- Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.
- Hospital Mental Filandia.
- Hospital La Misericordia de Calarcá.

III. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Empresas Públicas del Quindío (EPQ).

IV. Establecimientos Públicos.

- Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ.
- Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío (INDEPORTES).

3.3 HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, los contratos y/o sus adiciones que se suscriban con las entidades determinadas en el numeral 3.2. del artículo tercero de la presente ordenanza.

3.4 BASE GRAVABLE: Constituye base gravable el valor de los contratos y/o sus adiciones, excluyendo el valor de los impuestos nacionales.

3.5 TARIFA: La tarifa será del tres por ciento (3%) del valor total de todos los contratos y/o sus adiciones.

3.6 CAUSACIÓN: Será de forma instantánea, es decir, se causa de manera simultánea a la realización del hecho generador. Descontándose al momento de los pagos, abonos en cuenta o anticipos.

3.7 PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** es mensual, debiendo los agentes retenedores declarar y pagar los valores



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 008

(23 JUL 2025)

retenidos a la Tesorería Departamental, en los primeros cinco (05) días del mes siguiente al periodo gravado.

PARÁGRAFO ÚNICO: AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades de que tratan en el numeral 3.2. del artículo tercero de la presente ordenanza, serán agentes de retención de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por lo cual, se descontará al momento de los pagos, abonos en cuenta y/o anticipos, la tarifa del tres por ciento (3%) del valor total de los mismos, sobre la base gravable.

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES. Estarán exentos del pago de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, los contratos y las adiciones suscritos con las entidades determinadas en el numeral 3.2. del artículo tercero de la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- 4.1 Los Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión y/o Profesionales que se suscriban con las entidades determinadas en el numeral 3.2. del artículo tercero de la presente ordenanza, por un valor inferior a veintiséis (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4.2 Los contratos de comodato.
- 4.3 Los contratos de compra y venta de bienes inmuebles.
- 4.4 Los contratos financiados con recursos de transferencias del sistema general de participaciones con destinación al régimen subsidiado de salud.
- 4.5 Los contratos que se celebren con organismos de socorro, defensa civil colombiana, cruz roja colombiana y cuerpos de bomberos voluntarios de las diferentes entidades territoriales del orden Municipal.
- 4.6 Los contratos que se deriven de las operaciones conexas de Crédito Público, las operaciones de manejo y conexas con las anteriores; además de todo lo relacionado con el servicio a la deuda pública.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN. La administración de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío. Todo lo relacionado con el cobro, recaudo, devoluciones, extinción de la obligación, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Ordenanza, se atenderán conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Estatuto Tributario Departamental y las normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia sobre el recaudo y la ejecución de los recursos de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR**



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 008

(23 JUL 2025)

DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO se ejercerá de la siguiente manera:

- 6.1** El **Control Fiscal** sobre los recaudos provenientes de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, y la ejecución del recurso por parte de las entidades territoriales estará a cargo de la Contraloría Departamental del Quindío.
- 6.2** El **Control del Recaudo** estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío.
- 6.3** El **Control y Vigilancia** en la ejecución de los recursos estará a cargo de:
 - 6.3.1** Los Municipios a través de sus representantes legales serán los responsables de la supervisión, vigilancia y control a la ejecución debida de los proyectos viabilizados de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros de Protección Social y Centros Vida/Día en su jurisdicción, que sean financiados con este tributo; así como, del desarrollo de los programas que se deriven en la aplicación de estos recursos. Los Alcaldes Municipales delegarán dentro de su estructura administrativa de una dependencia o unidad administrativa que tenga la idoneidad para este propósito.
 - 6.3.2** La Secretaría de Familia Departamental, frente a la prestación de los servicios de atención integral a los adultos mayores que hagan parte de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros de Protección Social y Centros Vida/Día del departamento.
 - 6.3.3** La Secretaría de Salud Departamental, frente al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los Centros de Bienestar para el adulto mayor, Centros Vida/Día establecidos en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que se encuentren vigentes.
 - 6.3.4** Los órganos de control y las Veedurías Ciudadanas que se constituyan para tal fin, o que incluyan el segmento poblacional de personas mayores, según su objeto social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EJECUCIÓN DEL RECURSO. Los Municipios deberán ejecutar los recursos recaudados con ocasión a los giros que le realice el Departamento del Quindío de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, a través de un instrumento jurídico, que garantice oportunidad y eficacia en la transferencia de los recursos asignados a cada uno de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros de Protección Social y Centros Vida/Día, **dentro de la misma vigencia en la que se efectúe la transferencia del recurso,**



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 008

(23 JUL 2025)

respecto de los proyectos que cuenten con la certificación de viabilidad otorgada por el ente municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Municipios deberán adelantar los trámites administrativos, financieros y contractuales, que permitan realizar la transferencia del recurso de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, asignados a cada uno de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros de Protección Social y Centros Vida/Día, respecto de los proyectos que cuenten con la **certificación de viabilidad otorgada por el ente Municipal**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Municipios a través de sus representantes legales, deberán entregar un informe ejecutivo con sus respectivos soportes a la Secretaría de Familia del departamento, en el cual se evidencie la supervisión y ejecución del recurso transferido de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**. El informe ejecutivo deberá entregarse a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente a la transferencia del recurso; lo anterior, so pena de informar a los entes de control sobre este asunto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Departamento solicitará a los Municipios a través de la Secretaría de Familia una vez se hayan transferido los recursos de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, el reintegro de los recursos girados que no se hayan ejecutado durante esa anualidad, el cual deberá ser devuelto en el término de **TREINTA (30)** días hábiles al departamento. Dicho recurso se reasignará a todos los municipios del Departamento en el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD. El Departamento del Quindío informará a los entes de control competentes sobre la responsabilidad de los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, estén obligados a desmaterializar la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío y no cumplan con dicha función.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Comuníquese el presente cuerpo normativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el parágrafo del artículo 3 de la Ley 687 de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMES. Como medida de control, el Gobierno Departamental, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, presentará a la Comisión Segunda Permanente de la Asamblea Departamental del Quindío, un



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 008

(23 JUL 2025)

informe semestral relativo al recaudo de los recursos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del departamento del Quindío y distribución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno Departamental, adoptará a través de acto administrativo, el manual técnico operativo a través del cual serán establecidos los procedimientos administrativos frente a la presentación de los proyectos y ejecución del recurso de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sobre esta misma materia se hubiesen expedido, en especial las Ordenanzas N°022 de 2020 y 001 de 2021, así como las que le sean contrarias.

Dada en Armenia Quindío, a los 22 días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN.
Presidente


PEDRO LUIS VILLEGAS.
Secretario General



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO (0 0 8)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza con radicado interno No. 09 de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SE DEROGAN LAS ORDENANZAS No. 022 DE 2020, 001 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue aprobado por la Comisión Segunda Permanente en primera oportunidad y por la Plenaria de la Corporación en segunda oportunidad, con la mayoría necesaria, mediante los dos debates legales y reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:

Miércoles 16 de julio de 2025

SEGUNDO DEBATE:

Martes 22 de julio de 2025

Adicional, certifico que recibí, por parte del designado, ponencia favorable para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

MONICA MARÍN PEÑUELA
Diputada Ponente

Dado en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días de julio de dos mil veinticinco (2025).

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

HL.110
Elaboró: Marlon Sabogal
Revisó: Pedro Luis Villegas M.
Fecha: 23-07-2025
Folios (01)